Año de 1919 — Miércoles 26 de Marzo — Núm. 37

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto..................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, el Estado subvencionará, con una cantidad igual al importe de las primas efectivas que recauden a las Sociedades mutuas obreras que tengan por único y exclusivo objeto el seguro del paro forzoso, o a las que cumpliendo diversos fines de previsión, se acomodasen a establecer una separación absoluta en sus ingresos y gastos para unos y otros conceptos, adaptándose a las prescripciones reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 2.º Para tener derecho al percibo de la subvención que se establece en el artículo anterior será condición precisa que las indemnizaciones por paro forzoso que las Sociedades otorguen no excedan del 60 por 100 del jornal, no puedan hacerse efectivas por más tiempo de noventa días en cada año y se den las seguridades necesarias de que jamás puedan constituirse fondos de resistencia.

Artículo 3.º El Gobierno solicitará de las Cortes cada año en los Presupuestos del Estado los créditos necesarios para esta atención, sin que en ningún caso, y mientras otra cosa no se acuerde, puedan exceder de dos millones de pesetas anuales, y en el ínterin se destinarán íntegramente a esas atenciones las sumas consignadas en el capítulo II, artículo 3.º, concepto 8.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º En el plazo de un mes, la Comisaría General de Seguros, de este Ministerio, propondrá las disposiciones necesarias para conseguir la efectividad de esas subvenciones y evitar que se destinen, en todo o en parte, a gastos de administración o propaganda.

Dado en Palacio a dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve. --ALFONSO.-El Ministro de Fomento, José Gómez Acebo.

(*Gaceta* del 19 de Marzo de 1919.)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

170

CIRCULAR

La Junta provincial de Subsistencias en la sesión celebrada en el día de hoy, acordó tasar los artículos de primera necesidad que a continuación se mencionan a los precios que indica:

Carne de 1.ª, sin hueso:	3'70 kilo
Id. de 1.ª, con hueso:	2'50
Id. de 2.ª, con íd.:	2'00
Ternera de 1.ª:	5'00
Id. de 2.ª:	3'20
Tocino fresco:	4'00
Id. salado:	4'40
Jamón limpio:	9'00
Id. al corte:	8'00
Manteca:	4'60
Salchichas:	4'50
Lomo de cerdo:	4'70
Costilla de cerdo:	2'60
Aceite superior corriente:	1'80 litro
Alubias del barco extra:	1'10 kilo
Id. de León:	1'00
Id. corrientes:	0'80
Arroz bomba de 1.ª núm. 1:	1'00
Id. núm. 5:	0'90
Id. íd. núm. 1:	0'85
Azúcar terrón F. F.:	1'90
Id. terrón P. G.:	1'80
Id. blanca molida:	1'80
Id. centrífuga:	1'75
Id. plaqueta cuadradillo:	2'20
Bacalao escocia:	4'50
Id. Islandia superior:	4'00
Id. terranova:	3'50
Id. segunda:	2'90
Garbanzos según clase y tamaño:	0'90 a 1'50
Jabón Arabaca:	1'75
Id. del País:	1'65
Lentejas:	1'00
Id. corrientes:	0'90
Patatas:	0'30
Huevos docena:	1'90

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, ordenando al propio tiempo se vigile el cumplimiento de esta tasa y se disponga su exposición en los establecimientos donde se expendan los artículos que en la misma se mencionan.

Segovia, 25 de Marzo de 1919.

El Gobernador Presidente,
Atanasio Bachiller

560

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribución industrial y de comercio

CIRCULAR

Esta Administración estima oportuno recordar a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, lo previsto en los párrafos 2.º y 3.º del art. 125 del vigente Reglamento de la contribución industrial, que copiados literalmente dicen así:

«Los Alcaldes remitirán por duplicado a la Administración de Contribuciones de la provincia, *precisamente el último día de cada mes*, las relaciones de altas y de las bajas que hayan formado acompañadas de las declaraciones originales, o bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.—Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los registros de altas y bajas que por separado deben llevar necesariamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, sentando por orden correlativo de fechas la de cada clase, sin enmienda alguna, ni duplicidad en la numeración de los asientos, y cerrando los libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo 6.º del art. 172».

A dichos efectos y en cumplimiento de lo también dispuesto por la Superioridad, se devolverán las relaciones en que no se hagan constar los números que las respectivas altas y bajas tengan en el libro Registro, así como aquellas en que por medio de certificación no se acredite haber sido las figuradas, las únicas altas y bajas ocurridas durante el mes.

Y como quiera que algunos Ayuntamientos no cumplieron hasta la fecha el expresado servicio, por lo que se refiere a los meses de Enero y Febrero últimos, se les requiere para que lo verifiquen en un plazo de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial, enviando en su caso certificación de no haberse presentado, alta o baja alguna, apercibiéndoles, además, para que en lo sucesivo remitan los documentos de referencia, *precisamente el último día, de cada mes*, entendiéndose, que de no acatarse por los Sres. Alcaldes y Secretarios lo que está ordenado y en la forma y plazos debidos, incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar, que sin dilación alguna serán exigidas.

Segovia, 22 de Marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia 522

Concurso de interinos

Relación de los señores Maestros que han solicitado tomar parte en el concurso de interinos anunciado por Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 26 del mismo, para ir proveyendo en esta provincia y en propiedad Escuelas Nacionales situadas en poblaciones de menos de 500 habitantes, salvo las ya anunciadas y las de nueva creación.

Grupo A.—Maestros interinos que figuran incluídos en las listas de 1915

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Número con que figuran en la lista de 1915	OBSERVACIONES
1	D. Ricardo Rodríguez García	813	
2	» Juan Bautista Soláz Ruiz	1454	
3	» Mariano Blasco de Blas	1480	
4	» Teodoro Rodríguez Béjar	1710	
5	» Francisco Cerbán Soto	1806	
6	» Manuel J. Rivera y Rivera	1842	
7	» Cipriano L. Puig y Grueso	1857	
8	» Vicente Ortega Nielfa	1893	
9	» Lorenzo J. Niño Astudillo	1896	
10	» Luis Fuentes Pérez	1899	
11	» Andrés Graña	1903	
12	» Antonio Romeo y Adima	1907	
13	» Francisco Portales Sirgado	1911	
14	» Andrés Gómez Moreno	1914	
15	» Aquilino Fernández Repiso	1918	
16	» Francisco Rena Viera	1925	
17	» Anastasio Gaitero Miño	1928	
18	» Néstor Domínguez Gómez-Miguel	1932	
19	» Plácido García García	1943	
20	» Cirilo M. Aguilar y Martín	1945	
21	» Garlos Guijarro Martín	1946	
22	» Victoriano Cebrián y Lozano	1972	
23	» Casimiro Huerta Alonso	1980	
24	» Juan Martínez Ayuso	1981	
25	» Cándido Herrero Martín	1986	
26	» José Pérez y Jiménez	2003	
27	» J. Antonio Llantada	2008	
28	» Nicolás Domínguez Tortajada	2015	
29	» Arturo Holgado Flóres	2017	
30	» Manuel Dávila Paja	2022	
31	» Francisco Cabezas Hernández	2028	
32	» Jesús Torres Azcoitia	2029	
33	» Eusebio Duque Vallejo	2034	
34	» Eduardo Romero Cambronero	2035	
35	» Lisardo J. Alarcón Gómez	2047	
36	» Pedro Peñuelas Carballo	2066	
37	» Pablo Romano Elvira	2084	
38	» Daniel Alcalde López	2112	
39	» Antonio Giménez y Meneses	2119	
40	» Crescencio Martínez Collado	2120	
41	» Manuel Pérez Fuertes	2122	
42	» Nicolás Brihuega Contreras	2124	
43	» Jesús de la Calle Albarrán	2132	
44	» Francisco Rando Gómez	2162	
45	» Teodoro Carrillo Carrasco	2167	
46	» Juan B. Zanón Gallent	2184	
47	» Blas Pérez Ramírez	2186	
48	» Antonio Peregrín Peregrín	2188	
49	» Hilario Artés Barbastre	2204	
50	» Salustiano Hernández Juanes	2218	
51	» Abundio Gutiérrez Martín	2219	
52	» Felipe González de Frutos	2223	
53	» Salustiano dela Fuente Rodríguez	2224	
54	» Bonifacio Cerezo de Grado	2225	
55	» Juan Granero Alvarez	2236	
56	» José González Piquer	2241	
57	» José Fernández Carral	2275	Certificado de aptitud.
58	» Sebastián Granada González	2296	Idem idem.

EXCLUIDOS

D. Eldiberto Hipola González.—No firma ni rubrica oficio-instancia.
» Julio Pastor Rosal.—No hace constar en el oficio-instancia el número con que figura en la lista de 1915.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado; advirtiendo a los interesados que dentro del plazo de ocho días después de esta inserción, podrán reclamar contra errores u omisiones ante esta Sección Administrativa de primera enseñanza.

Segovia, 18 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia 522

Concurso de interinos

Relación de las Señoras Maestras que han solicitado tomar parte en el concurso de interinos anunciado por Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 26 del mismo, para ir proveyendo en esta provincia y en propiedad Escuelas nacionales situadas en poblaciones de menos de 500 habitantes, salvo las ya anunciadas y las de nueva creación.

Grupo A.—Maestras interinas que figuran en la lista de 1915

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Número con que figuran en las listas de 1915.	OBSERVACIONES
1	D.ª Emilia Millán Miguelánez	602	
2	» María de la C. Alvarado y Valle	976	
3	» María E. Acebes Martín	1053	
4	» Margarita Gil Galindo	1066	
5	» Gregoria Gil Galindo	1069	
6	» Pilar Barrio y Martín	1081	
7	» María Ruiz Martínez	1128	
8	» Adelina Larraga Bonera	1132	
9	» Micaela Tortosa Sintana	1167	
10	» Felisa Andrés Hernández	1173	
11	» Dina Sanz	1206	
12	» Isidora Sánchez y Sánchez	1214	
13	» Delfina Lucas Monge	1216	
14	» María del A. Ballesteros Guerra	1240	
15	» Modesta Martín Hernández	1268	
16	» María de la O. S. Pérez y Rodríguez	1278	
17	» María T. Giner y Firgas	1279	
18	» Honoria Blanco Serrano	1285	
19	» María T. Soler Caballero	1287	
20	» Donata Mateo y Segura	1305	
21	» Pilar T. Lavara Tremosa	1308	
22	» Manuela de Luelmo	1321	
23	» Amalia Miguel y Lloret	1346	
24	» Florentina Ortiz Villate	1355	
25	» María de la C. Moreno Barrios	1360	
26	» Florencia Borja Sánchez	1374	
27	» María Rivero Ramos	1376	
28	» Visitación Martínez Esquivias	1380	
29	» Josefa Luengo Prieto	1381	
30	» Pilar Mancebo Antolín	1382	
31	» Sofía Fernández del Campo López	1386	
32	» Elicia Casado y González	1393	
33	» Bienvenida E. Sierra Martirena	1397	
34	» Rafaela Laborda Germán	1404	
35	» Laura Sierra y Aliaga	1409	
36	» Jesusa Vega Lago	1415	
37	» Rafaela Pérez Aldeguer	1420	
38	» Dámasa Corchete Vegas	1422	
39	» Lorenza L. Riera y Muñiz	1424	
40	» Adriana Pérez Martín	1425	
41	» Francisca Alonso y Orts	1429	
42	» Maturina Camino Duque	1441	
43	» Valentina N. Morcillo Muñoz	1447	
44	» Florencia Mata Macías	1459	
45	» Ladislada L. B. Rodríguez García	1464	
46	» Damiana López del Barrio	1472	
47	» Francisca Pascual Angulo	1477	
48	» María D. Soler Caballero	1492	
49	» Teófila Llorente y Llorente	1519	
50	» Estanislaa E. Lacalle Castro	1523	
51	» Juana Cabellos Vieja	1525	
52	» Julia Martín Alvarez	1529	
53	» Aurora Diosdado Muñoz	1543	
54	» Juana Domínguez Sánchez	1552	
55	» Juliana Tapias y Martín	1557	
56	» María Díaz Hernández	1578	
57	» Justina Camino Monedero	1588	
58	» Obdulia Paramio y Pardo	1591	
59	» María de los A. Nogales López	1601	
60	» Margarita Noguera y Kamena	1604	
61	» Amalia García y Ortiz de Zárate	1615	
62	» Dolores Martínez Ibáñez	1619	
63	» Purificación Argüello García	1623	
64	» Josefa Barrenca Calahorra	1634	
65	» Manuela Figueredo Ruiz	1637	
66	» Dolores Ortiz Sicilia	1645	
67	» Mercedes Saura Villarroya	1670	
68	» Carmen Martín Chaparro	1677	
69	» Inés Jiménez y Henriquez	1687	
70	» María J. Alderete Pernias	1698	
71	» María L. Escudero Alonso	1701	
72	» Camila López García	1713	

73	D.ª María I. Roldán Carmona......	1724
74	» María Cea Martínez..........	1739
75	» Hermenegilda Llinares Pérez...	1742
76	» Eulalia Merino del Olmo.......	1743
77	» Cecilia Blanco y Mínguez.......	1747
78	» V. Juliana Jiménez y Alonso...	1750
79	» María de los S. Cantón Moreno..	1754
80	» Cármen Calderaro Vicente.......	1755
81	» María de los A. Gómez Enríquez.	1760
82	» María Bañón Pérez	1778
83	» Isabel Montero Muñoz..........	1788
84	» Vicenta Calero y Martín........	1828
85	» María de los R. García Magariño.	1829
86	» Ninfa Garzón Guitián..........	1847
87	» Angeles Rodríguez Asuero.....	1849
88	» Clara Rodríguez López de María.	1888
89	» Josefa Dávila Paja...........	1908
90	» Simona J. Viveros y del Castillo.	1912
91	» Silvina Alonso Vecino.........	1914
92	» Rafaela López Tejada.........	1945
93	» Pilar Ricol y Saló...........	1948
94	» Isabel Casao Arribas..........	1987
95	» Argea Salina y Gómez.........	1994
96	» María Rodríguez Retegui......	2001

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiente de lo mandado; advirtiendo á las interesadas que dentro del plazo de ocho días después de esta inserción, podrán reclamar contra errores u omisiones ante esta Sección Administrativa de primera enseñanza.

Segovia, 18 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

536

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

—::—

Actas de recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescripta en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse trimestralmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal por dos individuos de la Junta pericial en cada zona, á quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, á la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas, etcétera, que haya en aquélla, detallando los dueños usufrutuarios de los mismos. La regla 4.ª dispone que en término de tercer día, la Junta pericial o Comisión de evaluación, proceda a refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o sufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados que posean, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oir reclamaciones, durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hallen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluídos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes; prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento, forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte, por venta del ganado, en todo o en parte, cambio de vecindad del dueño y destrucción total o parcial de esta riqueza, autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargo especialmente a los Sres. Secretarios procuren la fiel observancia de aquéllas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores, y cuya relación se publica para mejor conocimiento de los Ayuntamientos interesados; proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que contienen figurando los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuotas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos según determina el artículo 85 del Reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones del recuento que han de tener lugar en la primera decena del próximo mes de Abril, ha de remitirse el expediente a esta Administración, antes del quince del mismo, integrado con los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de aquéllas.

2.º Una relación por cada zona en la que se exprese por orden de primeros apellidos, los ganados que resulten del recuento en cada una.

3.º Relación general refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.º Acta de recuento en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.º Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.º Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento. También deberán acompañarse las propuestas de altas y bajas, o bien a instancia de parte, sin alteración de riqueza imponible del repartimiento, o de oficio por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre movil de diez céntimos, por pliego, y el resto de los documentos como exprese la Ley y Reglamento del Timbre, según los casos.

Esta Administración confía que en la fecha fijada han de obrar indefectiblemente los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, y por lo tanto, *no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que o bien por morosidad o por inexactitud en los datos, tenga que proponer al Sr. Delegado las responsabilidades que procediesen.

Segovia, 20 de Marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

RELACIÓN de los contribuyentes por territorial que figuran en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos y que se mencionan, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas, que se publica a los efectos que se citan en la Circular para la formación de los recuentos generales de ganadería.

Adrados

Pedro Alonso
Martín Lebrero
Cosme Gozalo
Juan Gozalo

Añe

Isabel Borregón

Bernardos

Felipe Ferradal
Pablo Martín
Esteban Piquero

Bernúy de Coca

Tomasa Badillo
Rafael Nava
Mariano López
Blas Martín
Quintín Serrador
Gregorio Hernández
Ignacio López
Gumersindo López
Pantaleón López
Mariano Rodríguez
Francisco Yagüe
Frutos Yagüe

Coca

Alejo Sanz
Catalina García
Nicomedes González

Fuente de Santa Cruz

Cesáreo Velasco

Hoyuelos

Benjamín Casado

Labajos

Donata González
Pedro Martín

Lastras de Cuéllar

Petra Polo
Tomás Rodríguez
Pedro Peña
Isidro Santos

Miguelañez

Tomás Miguel

Montejo de Arévalo

Alejandro Herrero
Cleto Pérez
Francisco Esteban
Luis Herrero
Luis Vega
Toribio Martín

Nava de la Asunción

Antonio Barbado
Bonifacio Sanz
Caledonio Avila
Domingo Barbado
Emilio Morato
Eulogio García
Francisca García
Florentino García
Feliciano Casado
Francisco Sanz Arribas
Julián Cuesta
José Maestro
Julián Ajo
Justo Martín
Justo García
Lorenzo Arribas
Miguel Marugán
Mariano Barbado
Mariano García
Pedro Arribas
Quirico Martín
Rafael Sanz
Santiago Molina
Simón Maroto
Timoteo Pablos
Tomás Vicente
Víctor García
Ambrosio Barbado
Bonifacio Ramos
Celedonio Avila
Feliciano Casado
Julián Bernardos
Martín Barbado

Muñopedro

Laureano Serrano

Navas de Oro

Roque Mayo

Nieva

Pablo González
Deogracias Herrero
Gerónimo Rubio

San García

Juan Manuel Casado
Esteban Maroto
Galo Regidor
Antonio Agustín

San Miguel de Bernúy

Mariano Arranz

Santa María de Nieva

Julián Anaya
Anastasio Castillo
Luis Rojo
Basilio Lamoña
Leocadio Carmona
Pedro González
Daniel Miguel
Domingo Palacios
Jubiniano Palacios
Mariano Andrés
Eugenio Domínguez
Ignacio Gómez
Angel Gálvez
Juan Palacios
Santiago Velázquez
Juan Yuste

Santiuste de San Juan Bautista

Elías Vega
Claudio Dios
Agustín Pérez
Esteban Piquero
Juan Roldán
Sinforiano Rincón
Leonardo Simón
Roque Sanz

Segovia

Julián Bermejo
Mateo Castilla
Miguel López
León Isabel
Wenceslao Herranz
Juan José Vidal
Francisco Rodera
Casimiro Serna
León Isabel
Wenceslao Herranz

Lucio Alonso
Gregorio Herranz

Sepúlveda

Santiago Antoranz
Julián Berzal
Rafael López
Felipe Trapero
Mariano Barrio
Manuel Martín
Agapito Navas

Sequera de Fresno

Claudio Ponce

Villaverde de Iscar

Bruno Bermejo
Eladio González
Clemente Navas

Villeguillo

Juan Ortega
Leoncio Gil

Yanguas de Eresma

Natalio Llorente

Segovia, 20 de Marzo de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

561

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos Generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivo, son los siguientes: **Matrícula y académicos.**—En papel de pagos al Estado, *doce pesetas*; formación de expediente, *dos pesetas, cincnenta céntimos*; así como también los sellos móviles de *diez céntimos* en número igual a cuantas asignaturas soliciten.

En las asignatuaas de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia, se abonarán por derechos académicos *cuatro pesetas*, mitad en papel de pagos al Estado y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quinee días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el art. 2.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del Facultativo reintegrada con una póliza de *una peseta*, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto *cinco pesetas* en papel de pagos al Estado, y *dos pesetas, cincuenta céntimos*, en metálico.

Con arreglo al Real decreto de 9 del pasado Enero, no serán admitidos a examen de ingreso sin haber cumplido los *diez años, once* para poder ser examinados de asignaturas correspondientes al segundo grupo, y *quince* para matricularse y examinarse de las del sexto, último del Bachillerato.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Marzo de 1919. — El Director, Gregorio Bernabé Pedrazuela. —El Secretario, Damián Colomés.

505

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Aproximándose las épocas de formar el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para efectos tributarios en el año de 1920, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos traslativos de dominio y las respectivas cartas de pago de los derechos reales, hasta el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, los de riqueza pecuaria y hasta el treinta de Abril próximo, los de rústica y urbana; transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Ortigosa del Monte, 14 de Marzo de 1919.-El Alcalde, Francisco del Barrio.

Igual anuncio y por el plazo que en las respectivas Secretarías se encuentran expuestos al público, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santibáñez de Ayllón
Olombrada
Samboal
San Pedro de Gaíllos
Vegas de Matute
Ortigosa de Pestaño
Santo Domingo de Pirón
Cobos de Segovia
Santa María la Real de Nieva
Nieva
Ribota
Urueñas
Valdeprados
Villeguillo
Perorrubio
Trescasas
Villaseca
Monterrubio
Sotillo
Navares de Enmedio
Honrubia de la Cuesta
Sanchonuño
Cerezo de Arriba
Santa Marta del Cerro
El Muyo
Hinojosas del Cerro
Pelayos del Arroyo
Veganzones

235

Alcaldía de San Pedro de Gaíllos

El día 15 de Abril próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad, en esta Casa Consistorial, la subasta para la construcción de un nuevo cementerio en este término municipal, bajo el tipo de mil seiscientas tres pesetas y noventa y cinco céntimos. Las obras se ejecutarán con sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que también lo estará en el acto de la subasta.

La subasta tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se formula; siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta, acompañar a la proposición, además de la cédula personal, carta de pago de haber ingresado en la Depositaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 tipo de la subasta.

San Pedro de Gaíllos, 12 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Pedro Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don...., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del plano y pliego de condiciones para la subasta del cementerio que ese Ayuntamiento desea construir, se compromete a ejecutar dichas obras y por la cantidad de.... pesetas (en letra.) Papel de undécima clase.

(Fecha y firma del proponente).

558

Alcaldía de Villeguillo

Habiendo aparecido abandonadas en los sembrados de este término municipal, dos reses vacunas de las señas que a continuación se expresan, han sido recogidas por el guarda local del mismo y depositadas en debida forma, hasta tanto se sepa quien es el dueño de ellas, a quien serán entregadas previa la justificación correspondiente y formalidades legales.

Villeguillo, 18 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Federico Minguela.

Un toro, pelo castaño oscuro, bragado, tiene el asta del lado derecho más caido que el del izquierdo y de edad proximamente tres años.

Una vaca, pelo negro, herrada de todas las extremidades, tiene la cola recortada, la falta el asta del lado derecho, al parecer desde hace pocos meses, además tiene una señal de golpe por bajo del costillar izquierdo.

510

Alcaldía de Calabazas

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que presido, en sesión del día dieciséis de Febrero último, acordó se proceda a verificar un deslinde de carácter puramente local, en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos de este término, el que dará principio a los quince días siguientes, desde que sea inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y en tres números consecutivos; desde la parte de los Corralejos a la Cruz de las Carreras, continuando en los días sucesivos a todas las demás existentes en este término municipal; cuyo acto se llevará a cabo por la comisión al efecto; sirviendo este anuncio de aviso y notificación a los interesados, pudiendo reclamar los que se crean perjudicados dentro de los ocho días siguientes a la práctica del mismo.

Calababas, 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

535

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en los autos de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Alejandro González Salamanca, en nombre de D. Mariano Martín Prieto, como legal representante de su esposa D.ª Felisa Redondo Abascal, contra D.ª Florentina Abascal de Pablos, vecina como los anteriores de Navas de San Antonio, sobre entrega de bienes y otros extremos; se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, que serán de cuenta del rematante y formando tantos lotes, cuantos son los bienes que se expresan a continuación:

1. La mitad proindivisa con D.ª Felisa Redondo Abascal, de un prado cercado de pared de piedra, al sitio que nombran la Bartola, de cabida todo él de dos hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta centiáreas; linda al Saliente, con D.ª María Núñez de la Fuente; Mediodía, con la carretera general; Poniente, con servidumbre o colada de ganado, y Norte, cercado de Leandra Pozo; tasada en quinientas pesetas.

2. Un pajar en el pueblo de Navas de San Antonio, en la calle del Sol, sin número, que linda por el frente o Saliente, donde tiene su entrada, con vía pública, a la derecha o Norte, con terreno público; izquierda o Mediodía, con encerradero de Calixto García, y espalda o Poniente, posesiones de Isidro González Ayuso; en mil doscientas cincuenta idem.

3. Un cercado al sitio que nombran Carrascalejo o Majada, de cabida cinco obradas o una hectárea noventa y siete áreas, tres centiáreas; linda al Saliente, Mediodía y Norte, con terreno público, y Poniente, con el monte o cerquilla de propios; en seiscientas idem.

4. Una tierra cercada al sitio que llaman Santa Isabel, de cabida de seis cuartas, o sean cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas, linda a Saliente, con camino público; lo mismo al Norte; Mediodía, herederos de María Ruiz Muñoz, y Poniente, con finca partición de Felipe Muñoz Dueñas; en seiscientas idem.

Todas las fincas descritas radican en término de Navas de San Antonio.

5. El derecho real del derecho de usufructo vitalicio que D.ª Florentina Abascal de Pablos, tiene en los siguientes bienes inmuebles sitos en dicho término.

A. La tercera parte de una casa sita en la calle Mayor, número nueve, que linda por el frente o Mediodía, que es donde tiene su puerta principal, con dicha calle; derecha entrando o Saliente, con casa de Salustiano Rincón Muñoz; izquierda o Poniente, con casa de Claudia García y corral de Victoriana Ruiz, y Norte, o espalda por donde tiene su puerta accesoria el corral, con calle pública.

B. Un cercado al sitio que llaman Ondón, de cabida cuatro obradas o una hectárea, cincuenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas; linda Saliente, finca de Francisco Pozo Abascal; Mediodía, finca de herederos de Aquilino García; Poniente, finca de Claudio Pozo García. y Norte, con camino que baja al Ondón.

C. Una tierra al sitio que nombran Castrejón, de cabida dos obradas o setenta y ocho áreas, ochenta y una centiáreas; linda a Saliente, finca de Francisco Aparicio; Mediodía, de Juan García Redondo; Poniente, de doña Gregoria Odroizola, y Norte, herederos de Mariano Dueñas Prieto.

Tasado el derecho real, en doscientas pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Abril próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y por lotes separados.

Dado en Segovia, a dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve. —Vicente Crespo.—Juan B. Copeiro del Villar.

IMPRENTA PROVINCIAL